

**ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA**  
**INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA:**

Clase de Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Cidalía Marín Rodríguez y otros
Demandado	Olga Lucía Lievano Rodríguez y otros
Radicación	73001-31-03-006-2019-00315-00
Asunto	Continuación Audiencia art. 372 del CGP
Fecha	19 de noviembre de 2021

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
2. Interrogatorio de parte
3. Fijación del Litigio
4. Saneamiento
5. Decreto de Pruebas
6. Otros asuntos

**1. INICIACIÓN**

Hora de Inicio	09:05 A.M.
Hora de finalización	10:39 A.M.
Registro en audio	Archivo audio 01:34:59
Medio de Grabación	Audio y Video

El suscrito juez instala la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asistieron a la audiencia la apoderada de la parte demandante Dra. Ángela María Rondón Duarte; apoderado y representante legal de la Seguros Comerciales Bolívar S.A., Dr. Jaime Arturo González Ávila; apoderado de Banco Davivienda, el Dr. Sergio Laureano Gómez Prada; el representante legal de Banco Davivienda Dr. Alfredo Benavidez Zarate; el apoderado de los demandados Dr. Luis Helmer Urriago Zapata; el demandado Eduar Armando Rodríguez Rubio.

## **II. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recepcionan los interrogatorios de parte del representante legal del banco Davivienda, Dr. Alfredo Benavidez Zarate, el representante legal de la Seguros Comerciales Bolívar S.A., Dr. Jaime Arturo González Ávila y el demandado, Dr. Eduar Armando Rodríguez Rubio.

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Juez manifiesta que no hay discusión frente a titularidad del vehículo que se vio involucrado en el accidente, propiedad en cabeza del Banco, la existencia del contrato de leasing, la propiedad del vehículo Peugeot en cabeza de la otra parte y que quien conducía el vehículo demandado el día y a la hora de los hechos era la señora Olga lucia Lievano Rodríguez. Los demás asuntos están sujetos al debate probatorio y deberá ser analizado en la sentencia.

La apoderada de la demandante se ratifica en los hechos planteados en la demanda, así como en las pretensiones declaraciones y condenas. EL apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A, se ratifica en la respuesta de los hechos de la demanda y en las excepciones de fondo. El apoderado de Davivienda en cada uno de los hechos contestados, como en las excepciones propuestas, en la contestación de la demanda.

El despacho expresa que el escenario litigioso queda establecido en determinar si existe o no la presencia de todos y cada uno de sus elementos axiológicos del tipo de responsabilidad civil extracontractual, daño, nexos y culpa, analizándola con las excepciones de fondo y ponderar el grado de responsabilidad que debe asumir o no la aseguradora y el Banco.

Notifica en estrados. Conformes con la decisión

## **IV. SANEAMIENTO**

La apoderada de la demandante no encuentra actuación que invalide lo actuado.

El apoderado de la Compañía de seguros expresa que no existen vicios que puedan entorpecer el desarrollo normal del proceso

El apoderado de Davivienda no avizora ningún impedimento recusación o nulidad dentro de lo actuado.

El apoderado de los demandados no observa ninguna irregularidad que afecte el normal transcurso del proceso.

El Juez manifiesta que está pendiente por definirse por parte del Tribunal la postulación de nulidad planteada por algunos los demandados Olga Lucia Lievano Rodríguez y Eduar Armando Rodríguez Rubio, y por el momento el Despacho no tiene que adoptar ninguna medida de saneamiento.

Notifica en estrados. Sin recursos

## **V. DECRETO DE PRUEBAS**

### **5.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **5.1.1. DOCUMENTALES:**

El juzgado decreta y tiene como tales para ser valorados en su momento, los documentos anunciados en la demanda y los documentos presentados al descorrer las excepciones de fondo, como lo es, la historia clínica de la IPS CLINIDON.

#### **5.1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

Ya fueron evacuados en esta audiencia.

#### **5.1.3. TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios del Patrullero de la Policía Nacional, Edwin Silva Gómez, **Secretaria deberá officiar a la oficina de Talento Humano de la Policía de Tránsito de esta ciudad**, el testimonio del señor José Roberto Lugo Guayara, Mauricio Machado, Juan Carlos Barrero Barrera, Daison Conrado Gutiérrez, Ana Carolina Urrego, Viviana Natalia Barrero, Elvira Vásquez de Chica, Elvira Cecilia Silva Alcalá y John Jairo Ospina Rodríguez, quienes deberán comparecer para ser escuchados en audiencia.; lo mismo, que los testimonios de Luis Jaime Gutiérrez La Rota e Iván Darío Franco Novoa.

#### **5.1.4. CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA:**

La documentación citada ya fue traída al escenario.

#### **5.1.6. DICTÁMEN PERICIAL:**

Es una solicitud común con la Comercializadora de Seguros Bolívar S.A. Se niega, se explican las razones.

### **6.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Banco Davivienda S.A.:**

#### **6.2.1. DOCUMENTALES.**

El contrato de Leasing 01011005135, para ser valorado en su momento procesal probatorio oportuno.

#### **6.2.2. TESTIMONIALES.**

Por tratarse de la parte demandada los citados a deponer, se niega porque el testimonio consiste en declaración de tercero y no, de partes.

### **7.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Seguros Comerciales Bolívar S.A.:**

#### **7.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Ya fueron evacuados en esta audiencia.

#### **7.3.2. DOCUMENTALES:**

Se decretan los documentos aportados en el escrito de contestación y postulación de excepciones, anunciados a folio 449.

#### **7.3.3. OFICIOS:**

Los oficios de la empresa de transporte @Ibagué, ya fueron traídos al proceso, sin perjuicio, de lo que se pueda disponer por prueba oficiosa.

#### **7.3.4. DICTÁMEN PERICIAL:**

Ya se refirió al respecto, es una solicitud común y el mismo se negó, se explican las razones.

El Juez manifiesta que de esta manera queda establecido el decreto probatorio.

Decisión notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandada solicita aclaración frente a prueba pericial. Se hace la aclaración por parte del Despacho en el sentido que se tendrá como prueba documental, la definición de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, según fue emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Se notifica la decisión en estrados.

La apoderada de la demandada y apoderado de Davivienda, conformes con la decisión. El apoderado de los demandados Olga Lucia Lievano Rodríguez y Eduar Armando Rodríguez Rubio y, de la aseguradora interponen recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la negativa de la prueba de citar a los testigos para controvertir el dictamen pericial, exponen sus reparos.

El Despacho no repone y se mantiene en su decisión, argumenta las razones y concede el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. **Secretaria remita en oportunidad la totalidad del expediente digital ante el ad quem para lo de su competencia.** Se notifica en estrados. Conformes con la Decisión

## VI. OTROS ASUNTOS

El apoderado de Davivienda eleva solicitud se profiera sentencia anticipada frente a su representado, expone sus posiciones.

El Juez no accede a la petición, argumentando la decisión. Notificado en estrados. Sin recursos.

Acto seguido, se procede a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, **el día veintiuno (21) de enero de 2022, a partir de las 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual, con los protocolos ya definidos. Notificada la decisión en estrados. Sin objeción alguna

Siendo las 10:39 A.M. se termina la presente audiencia, dejando constancia que la diligencia se grabó en sistema de audio y video

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
**JUEZ**  
**(2019-00315-00)**

**Firmado Por:**

**Saul Pachon Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65220ca1dce325525ffa30558afd7f95cd1538e76acbe5281e395fefcf5e585b**

Documento generado en 22/11/2021 01:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>